

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL IZKI
--

Artículo 1º.- Los presentes Estatutos de la **Asociación de Desarrollo Rural IZKI** de Bernedo, nº de Registro A/1588/89 inscrita con fecha 23 de junio de 1989, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones aprobada por el Parlamento Vasco, la Ley 10/1998, de 8 de abril de Desarrollo Rural y el Decreto 158/2002, de 25 de junio sobre régimen específico de Asociaciones de Desarrollo Rural y la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Artículo 2º.- Bajo el nombre de **"ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL IZKI"**, **"IZKI LANDA GARAPENERAKO ELKARTEA"** se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley 1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuando no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE.

Artículo 3º.- Los fines de esta Asociación son:

1. La consecución de los objetivos, generales y/o sectoriales, recogidos en la Ley 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural.

2. La consecución de los siguientes objetivos generales:

- a) Garantizar y fomentar la multifuncionalidad y la sostenibilidad de la agricultura vasca y del conjunto de su medio rural en su vertiente económica, social, ambiental y cultural, diseñando un modelo adaptado a la realidad y características de la agricultura vasca, frenando los procesos de despoblamiento y abandono, así como propiciando la interacción del mundo rural y el urbano, mediante acciones de discriminación positiva.
- b) Preservar las señas de identidad fundamentales del medio rural, así como su vertebración futura en torno a la producción y transformación del sector agroalimentario, compatibilizándose con la diversificación de su base económica.
- c) Promover la mejora de la capacidad competitiva de la agricultura, teniendo en cuentas las características del medio físico y la importante función social que desarrollan los/las agricultores/as, basada en un modelo de explotación familiar, articulada a través del asociacionismo y el cooperativismo y orientada hacia el mercado beneficiando a los consumidores vascos con productos alimentarios de calidad, la protección del medio ambiente y la calidad agroalimentaria.
- d) Incrementar la competitividad de las empresas y estructuras económicas de las zonas rurales, con especial atención a las empresas agroalimentarias, de agroturismo, de turismo rural, de agricultura ecológica y cualesquiera otras que acometan proyectos de desarrollo endógeno en el medio rural, impulsando su adaptación a las tendencias del mercado y la competencia, compaginando este proceso con las funciones y servicios de todo tipo que desempeña el medio rural. Todo ello tendrá como objetivo primordial el mantenimiento y la creación de empleo en beneficio de quien habita en el medio rural.
- e) Integrar las normas y actuaciones de las diferentes Administraciones y entidades públicas

que afecten al desarrollo de las zonas rurales, evitando disfuncionalidades y descoordinación, a la vez que propiciando una mejor coherencia de los instrumentos, una mayor eficacia de las intervenciones y la interacción del entorno rural y urbano.

- f) Fomentar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres incorporando la perspectiva de género, así como el empoderamiento de las mujeres en todos los ámbitos de actuación de la Asociación.
- g) Mantener el protagonismo del desarrollo de las zonas rurales en su población y en las entidades de las propias zonas, potenciando el asociacionismo, así como la participación e incorporación de las mujeres y el colectivo de jóvenes a los procesos económicos y sociales.
- h) Recuperar, conservar, desarrollar y divulgar el patrimonio natural, histórico, cultural y lingüístico de las zonas rurales.
- i) Mejorar la ordenación del territorio, favoreciendo una ocupación más racional, equilibrada e interrelacionada del espacio.
- j) Favorecer una cultura social que perciba los valores del medio rural y propicie el establecimiento de las medidas adecuadas para su desarrollo.

3. La consecución de los siguientes objetivos específicos o sectoriales:

1. En materia de ordenación del territorio:

- a) Establecer los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos con arreglo a las características y necesidades de las zonas rurales, de manera que se conjuguen, de forma armonizada, las exigencias de ordenación y conservación de los recursos naturales y la protección del suelo de alto valor agrológico y forestal con el mantenimiento y desarrollo de las actividades económicas y la dotación adecuada de servicios a las poblaciones rurales.
- b) Prestar especial atención a las necesidades específicas de dotación de servicios e infraestructuras y a la diversificación y desarrollo económico sostenible de las zonas

rurales y su población, ponderando de manera adecuada la atribución a las zonas rurales de funciones originadas en el medio urbano y destinadas a satisfacer las necesidades de éste, teniendo en cuenta la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, dentro de los límites que las hagan compatibles con los objetivos de la política de desarrollo rural.

c) Proteger los valores agrarios, forestales y naturales del medio rural.

2. En materia de agricultura y silvicultura:

a) Impulsar el papel de la agricultura y la silvicultura, en el marco de las normas forales de montes, como base de la economía del medio rural y factor esencial para la ordenación participativa, conservación y optimización del aprovechamiento de tierras infrautilizadas y de los recursos naturales, y una adecuada articulación territorial.

b) Mejorar la capacidad competitiva de las empresas del sector, estimulando la diferenciación de los productos por la calidad y una promoción comercial que optimice su productividad y los costes de producción, con especial atención a las actuaciones de desarrollo endógeno y a la promoción en los mercados más próximos.

c) Crear las condiciones precisas para favorecer la incorporación de jóvenes a la agricultura propiciando el recambio generacional y la creación de empleo.

d) Adoptar las medidas oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres en el mundo rural en condiciones de igualdad de sus derechos.

e) Optimizar la transferencia tecnológica, la formación técnico-empresarial, la utilización de las nuevas tecnologías de la información y el conocimiento como factores de competitividad.

f) Fomentar el cooperativismo en el sector agroalimentario vasco, favoreciendo la articulación sectorial desde unas bases participativas.

- g) Vertebrar el conjunto del sector agroalimentario impulsando la colaboración intersectorial y el desarrollo de la industria agroalimentaria, con el fin de aproximar la agricultura a los mercados y maximizar su valor añadido, teniendo especialmente presentes los mercados más próximos.
3. En materia de diversificación del tejido económico del espacio rural y la creación de empleo:
- a) Promover y apoyar la creación de empleo y la igualdad de oportunidades de la población rural.
 - b) Priorizar la contratación y promoción profesional de mujeres por las empresas del sector.
 - c) Promover el desarrollo y ocupación de suelo industrial y de sus infraestructuras básicas de forma ordenada y racional, respetando y preservando las características específicas del medio rural y dando respuesta a sus necesidades de diversificación y dinamización económica, con especial atención a los proyectos de la industria agroalimentaria que impulsen iniciativas de desarrollo endógeno.
 - d) Propiciar la instalación de pequeñas y medianas empresas industriales, con especial atención a las empresas de transformación de proyectos de desarrollo endógeno, así como de servicios, dando prioridad a la producción agraria tradicional.
 - e) Apoyar el desarrollo de nuevos modelos de organización del trabajo en base a las nuevas tecnologías de la información que posibiliten la mejora de las condiciones laborales y la calidad de vida del empleo rural.
4. En materia educativa y cultural:
- a) Garantizar el acceso adecuado de la población rural de la oferta educativa, con criterios y baremos que tengan en cuenta sus especificidades, procurando una aproximación progresiva de la misma al medio rural, en especial en lo relativo a la enseñanza

obligatoria para los núcleos de población más alejados y de menor tamaño.

- b) Mejorar la calidad de la enseñanza, desarrollando modelos, técnicas y pautas educativas innovadoras que se adecúen a las peculiaridades del medio rural vasco, favorezcan el conocimiento y valoración de ese medio por parte de la población de las zonas rurales, e impulsen la formación y capacitación prioritaria de las mujeres y jóvenes de tales zonas.
 - c) Adecuar la formación profesional y ocupacional de quien habita en las zonas rurales a las necesidades específicas de cada una de ellas para obtener mano de obra cualificada necesaria para la apertura de nuevas empresas, potenciar el reciclaje de los activos e introducir nuevas tecnologías y métodos de producción.
 - d) Favorecer la articulación global de los equipamientos educativos, culturales y deportivos, promoviendo su polivalencia y multifuncionalidad y corrigiendo los desequilibrios existentes.
 - e) Promover el conocimiento, difusión y valorización de la cultural rural. Se promoverán la visibilización y reconocimiento del trabajo que han realizado y realizan las mujeres.
5. En materia sanitaria:
- a) Promover una oferta sanitaria que acerque progresivamente los recursos sanitarios a la población de los núcleos rurales más alejados y de menor tamaño.
 - b) Contemplar los posibles factores diferenciales de salud de mujeres y hombres para conseguir niveles equiparables de salud.
 - c) Promover, en el marco de la Ley de Ordenación Farmacéutica, una oferta farmacéutica específicamente diseñada para responder a las necesidades de la población rural.
 - d) Informar y establecer cauces para acceder a recursos contra la violencia hacia las mujeres.

6. En materia de vivienda:

- a) Desarrollar una política de vivienda adaptada a las peculiaridades y oportunidades del medio rural, de calidad y baja densidad, que lo haga atractivo como lugar de residencia habitual, evite la especulación y favorezca el acceso de jóvenes del medio rural a la vivienda.

7. En materia de infraestructuras:

- a) Mejorar las posibilidades de acceso de la población rural al trabajo, los servicios, la formación, el ocio, las relaciones sociales y el consumo, mediante el desarrollo adecuado de todas aquellas infraestructuras necesarias para ello, así como se tendrán en cuenta las necesidades y aportaciones de las mujeres en las propuestas a desarrollar.

- b) Desarrollar de manera urgente y prioritaria las infraestructuras básicas, tales como las de transporte, electrificación, abastecimiento de aguas, saneamiento, gas, telefonía y regadío, estas últimas vitales para el sector agrario. Asimismo, se prestará especial atención a las infraestructuras de telecomunicaciones que puedan reportar importantes posibilidades para las actividades económicas y los servicios en las zonas rurales.

- c) Todo lo que antecede tendrá el carácter prioritario preciso en cada territorio, bajo la tutela de las instituciones competentes para lograr garantizar todos los derechos de la ciudadanía a la igualdad de oportunidades en cuanto a los servicios.

8. En materia de medio ambiente:

- a) Propiciar el desarrollo sostenible del medio rural, de manera que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

- b) Proteger el medio ambiente, prevenir su deterioro y restaurarlo donde haya sido dañado.

- c) Proteger la biodiversidad, con especial atención a la agrobiodiversidad, la conservación

y recuperación de especies y razas autóctonas, empleando para ello material genético procedente de los ecosistemas originarios.

9. En materia de turismo:

a) Fomentar el turismo rural con acciones de promoción dirigidas a la creciente demanda de actividades de ocio en las zonas rurales y el medio natural, configurándolo como un destino turístico singular. Promover el agroturismo como actividad complementaria de las explotaciones agrarias.

b) Ordenar el desarrollo del turismo rural evitando la masificación, manteniendo el equilibrio con las actividades tradicionales y el medio natural, adecuando la normativa a la realidad, oportunidades y necesidades del medio rural en materia turística, con especial atención a las iniciativas endógenas y el agroturismo.

4. Sensibilizar a las distintas Administraciones al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de las zonas objeto de actuación de cara a su desarrollo armónico e integrado.

5. Servir a las entidades asociadas de centro receptor y distribuidor de toda información relativa al ámbito del Desarrollo Rural, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por éstas.

6. Posibilitar entre las personas asociadas el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Rural.

7. Participar y elaborar programas de desarrollo rural con perspectiva de género y fomentando el empoderamiento de las mujeres.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

1. Sensibilizar el tejido social de las zonas objeto de actuación sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
2. Impulsar proyectos de desarrollo rural en el marco de la Ley de Desarrollo Rural.
3. Organizar, coordinar y realizar actividades tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo de esas zonas con perspectiva de género y visibilizando y reconociendo la labor de las mujeres, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico, formativo o meramente divulgativo.
4. Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Rural.
5. Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de miembros de la Asociación. Dicha formación tendrá perspectiva de género y se establecerán programas específicos dirigidos a mujeres del sector agrario.
6. Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
7. Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.
8. Contratar y establecer con las administraciones públicas cuantos convenios sean oportunos para el correcto funcionamiento de los fines.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos a ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.
- Contratar con personas físicas o jurídicas públicas o privadas y con Administraciones Públicas de todo rango, de cualquier manera admisible en Derecho.

DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 4º.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Bernedo (Alava), c/ Plaza del Castillo, nº 1.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL.

Artículo 5º.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Especialmente desarrollará su actividad en el territorio de la comarca de MONTAÑA ALAVESA, en los municipios de Peñacerrada/Urizaharra, Lagrán, Bernedo, Campezo/Kanpezu, Arraia/Maeztu y Harana/Valle de Arana.

DURACION Y CARÁCTER DEMOCRATICO.

Artículo 6º.- La Asociación se constituye con carácter permanente, sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO.

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 7º.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de entidades asociadas como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8º.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de las entidades asociadas, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9º.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del segundo trimestre, salvo en el año en que coincida con elecciones municipales que podrá ser a continuación de la composición de las Corporaciones de los Ayuntamientos, a fin de aprobar el Plan General de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 10º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La disolución de la Asociación, en cada caso.
3. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 11º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo soliciten los 2/3 de las entidades asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 12º.- Las convocatorias de la Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos, ocho días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con tres días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 13º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representadas la mitad más uno de las entidades asociadas, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de entidades socias concurrentes.

Las entidades asociadas podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier entidad socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos dos horas antes de celebrarse la sesión. Las entidades asociadas que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 14º.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos.

LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15°.- La Junta Directiva estará integrada por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario/a, Tesorero/a, Vicetesorero/a y diez Vocales. Cualquier entidad socia podrá ser designada como miembro de la Junta Directiva.

Deberá reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 16°.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas de miembros de la Junta Directiva durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, durante cada año, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 17°.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán ratificados por la Asamblea General de entidades asociadas y durarán un periodo de CUATRO AÑOS, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Dichos cargos se renovarán totalmente.

Artículo 18°.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio/a de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado/a, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- d) Ser elegido representante de cualquier entidad asociada a la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL IZKI.

Artículo 19°.- Normas para la elección de miembros y cargos de la Junta Directiva:

- a) Por acuerdo de la Junta Directiva saliente se comunicará a todas las entidades asociadas el inicio del procedimiento electoral, facilitando el modelo de acuerdo para designar a su representante y suplente, que deberá nombrar y comunicar en Secretaría en el plazo que se establezca.
- b) Las listas serán cerradas y representativas de los diferentes sectores económicos y sociales implicados en la Asociación.

- c) La confección de las candidaturas se realizará con:
- c-1) El/la representante de la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa, recayendo esta representación en el/la Presidente/a de la misma o vocal en quien delegue de entre los miembros de la Junta de Gobierno de la Cuadrilla.
 - c-2) Un miembro por cada Ayuntamiento asociado, recayendo esta representación en el/la Alcalde/Alcaldesa correspondiente o en el/la concejal/concejala en quien delegue.
 - c-3) Un/a representante de cada municipio asociado, cualquiera que sea el sector al que pertenezca, elegido de entre las entidades asociadas que formen parte de la A.D.R. de dicho municipio.
 - c-4) Un/a representante del sector primario elegido entre entidades socias de la A.D.R. encuadrados en el citado sector.
 - c-5) Un/a representante del sector industrial y/o servicios elegido entre las entidades socias de la A.D.R. pertenecientes al citado sector.
 - c-6) Un/a representante del sector cultural y/o turístico elegido entre las entidades socias de la A.D.R. encuadrados en el citado sector.
- d) El nombramiento y designación de personas para constituir o formar parte de la Junta Directiva deberá hacerse con una representación equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. Se entenderá que resulta imposible cuando el número de mujeres asociadas sea inferior al doble de las que deben participar en los órganos de representación para tener una presencia equilibrada. El artículo 7.5 de la Ley 8/2015, de 15 de octubre del Estatuto de las Mujeres Agricultoras define la representación equilibrada en los órganos pluripersonales de más de cuatro miembros cuando cada sexo esté representado al menos al 40%, en los órganos pluripersonales de cuatro miembros o menos, cuando los dos sexos estén representados. En las sociedades civiles, mercantiles y cooperativas, la representación se medirá por el porcentaje o el número de participaciones sociales o de votos en manos de cada sexo.

- e) Los cargos serán gratuitos, si bien la Junta Directiva podrá establecer en su caso, el abono de dietas y gastos derivados de la representación del cargo.
- f) Los/las componentes de la lista que resulte del proceso electoral elegirán los cargos que conformarán la Junta Directiva, que deberán ser ratificados por la Asamblea General. Se garantizará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 20º.- Quienes componen la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de entidad asociada, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.
- e) Disolución de la persona jurídica.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), quienes componen la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 21º.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las entidades asociadas, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 22°.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a, y a falta de ambos, por el/la integrante de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes.

En caso de empate en la votación de un acuerdo por parte de los/las componentes de la Junta Directiva, prevalecerá el voto de calidad del/la Presidente/a.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES.

EL/LA PRESIDENTE/A.

Artículo 23°.- El/la Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 24°.- Corresponderán a la Presidenta/e cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL/LA VICEPRESIDENTE/A.

Artículo 25°.- El/la Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al/la Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el/la Presidente/a.

EL/LA SECRETARIO/A.

Artículo 26°.- Al/la Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Entidades asociadas, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL/LA VICESECRETARIO/A.

Artículo 27°.- El/la Vicesecretario/a asumirá las funciones de asistir al/la Secretario/a y sustituirle en el caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el/la Secretario/a.

EL/LA TESORERO/A.

Artículo 28º.- El/la Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

EL/LA VICETESORERO/A.

Artículo 29º.- El/la Vicetesorero/a asumirá las funciones de asistir al/la Tesorero/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el/la Tesorero/a.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES.

Artículo 30º.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas entidades jurídicas que así lo deseen y parte de su ámbito de actuación se desarrolle en la comarca de Montaña Alavesa.

Artículo 31º.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al/la Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión e inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General. El acceso de entidades asociadas a la Asociación se hará de conformidad con el artículo 5.3 de la Ley de Asociaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS.

Artículo 32º.- Todo/a asociado/a tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de

aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

2. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/as demás componentes de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
3. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto su representación a otros/as miembros.
4. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
5. Figurar en el fichero de entidades asociadas previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
7. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las entidades asociadas en la forma que en cada caso disponga la Junta Directiva.
8. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de los deberes como entidad asociada.

Artículo 33º.- Son deberes de las entidades asociadas:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 34º.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir

reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 36 a 38, ambos inclusive.

A tales efectos, el/la Presidente/a podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que pueden ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio de acciones, previsto en el artículo 32.1.

PERDIDA DE LA CONDICION DE ENTIDAD ASOCIADA.

Artículo 35º.- La condición de entidad asociada se perderá en los casos siguientes:

1. Por disolución de la persona jurídica.
2. Por separación voluntaria.
3. Por sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo.
4. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 36º.- En caso de incurrir una entidad asociada en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el/la Presidente/a podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar

expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 34°, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, pasará a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de quienes asistan a la misma.

Artículo 37°.- El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como entidad asociada y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, informando debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 38°.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 39°.- Al comunicar a la entidad asociada su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO.

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.

Artículo 40°.- La Asociación de Desarrollo Rural IZKI se constituye con el patrimonio de que disponga la antigua Asociación de Agricultura de Montaña IZKI.

Artículo 41°.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán las siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponde, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO.

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Artículo 42°.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten los 2/3 de las entidades asociadas inscritas. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres entidades asociadas, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 43°.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 44º.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las entidades asociadas puedan dirigir a la Secretaría enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO.

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 45º.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las entidades asociadas, expresada en Asamblea convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39º del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 46º.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidatoria, compuesta por seis miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las entidades asociadas y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a los Departamentos de Agricultura de la Diputación Foral de Alava y del Gobierno Vasco, respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal y vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta,

para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.